

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

Conste por el presente documento que entre los suscritos: Por una parte, ANGEL MARIA PRIETO POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 293.331 de La Calera y quien se llamará aquí "el prometiente vendedor"; y por la otra parte, ELISEO BARAJAS BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'020.458 expedida en Ciénega (Boy.) y quien se llamará "el prometiente comprador", ambos mayores y vecinos de este municipio, hemos celebrado el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

**P R I M E R A.** - El prometiente vendedor se obliga para con el prometiente comprador a venderle, y éste, a su vez, se obliga para con aquél a comprarle el siguiente inmueble: Un lote de terreno que se separa del denominado "Peña Blanca", ubicado éste en la vereda de Santa Elena del municipio de La Calera e identificado en el catastro con el código 00-0-009-205.

**PARAGRAFO.** - El lote de terreno segregado y que es materia de este contrato, tiene una superficie de aproximadamente dos hectáreas (2 Has.) y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el pie, con terreno del ~~prometiente~~ vendedor, o sea con el resto de la finca Peña Blanca; por la cabecera, con tierras de Roque Martínez; por los otros dos costados, también con la finca Peña Blanca.

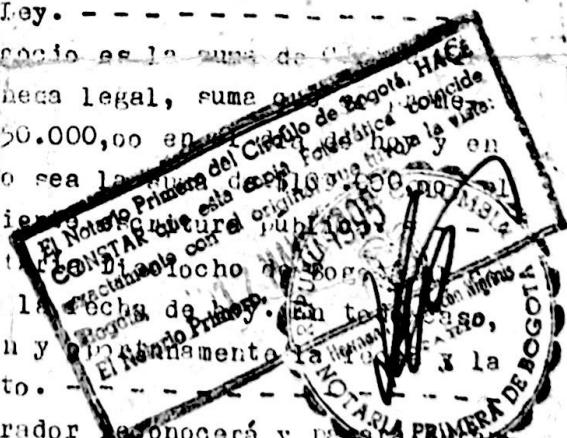
**S E G U N D A.** - El prometiente vendedor adquirió la finca de la cual se separa el lote de terreno materia de este contrato, por compra que le hizo al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), según escritura pública número 4.678, de fecha 20 de Diciembre de 1972, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá y registrada en la misma ciudad el 19 de Enero de 1973 en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0124797.

**T E R C E R A.** - El prometiente vendedor garantiza que el lote de terreno que promete en venta se halla libre de todo gravamen e impuesto y que lo entrega en el día de hoy con todo cuanto legalmente le corresponda, sin reserva ni limitación alguna y respondiendo por el pleno sancamiento de lo vendido, de acuerdo con la Ley.

**C U A R T A.** - El valor de este negocio es la suma de CUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) moneda legal, suma que el prometiente comprador pagará así: a) \$50.000,00 en calidad de arras; y b) El resto, o sea la suma de \$100.000,00 en el día en que se firme la correspondiente constancia.

**PARAGRAFO.** - Esto se hará en la estación de ferrocarril de Bogotá, dentro de un año, contado a partir de la fecha de hoy. En tal caso, las partes acordarán con precisión y firmando la nota que la nota para cumplir con tal propósito.

**Q U I N T A.** - El prometiente comprador reconocerá y pagará la prima de BOGOTÁ



de la escritura, un interés mensual del dos por ciento (2%) sobre los cien mil pesos que queda debiendo. Dicho interés será cancelado mensualmente en el domicilio del prometiente vendedor dentro de los cinco primeros días de cada mes. - - - - - S E X T A.- En caso de incumplimiento a lo pactado en este contrato, se le dará aplicación a lo que sobre la materia, prevé el Código Civil en su artículo 1859. - - - - -

Para constancia firmamos este documento en La Calera y ante dos testigos, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

*Angel M. Ruiz*

El Prometiente Vendedor,

El Prometiente Comprador,

ANGEL MARIA PRIETO POVEDA

Los Testigos,

*S. J. Gálvez*  
C.C. 2926410  
Col. 110

ELISEO BARAJAS BARAJAS

Firmo a ruego por no saber hacerlo, tal como consta en mi cédula de ciudadanía. Lo hace en mi lugar el señor = Germán Gálvez Razo. Imprimo la huella de mi índice.

*Y. Gálvez*  
C.C. f 3068.376 de  
La Calera.

*Testigo de la*

*ce 293769*

*H. Gálvez*



1987

- 1 JUL. 1987



1 JUL. 1987

